

Guipúzcoa, barrio de San Andrés, sin número, para registrar el cambio en la denominación de variantes de la cocina a gas, categoría III, clase I, marca «Fagor», modelo FE-3G, fabricada por «Fagor Electrodomésticos, Sociedad Cooperativa Limitada», en Mondragón (Guipúzcoa);

Resultando que por Resolución de 14 de septiembre de 1990 del Director de Administración Industrial se procedió a homologar la cocina a gas marca «Fagor», modelo FE-3G, con la contraseña CEH-0062 P, en la que se amplía la homologación entre otras a la siguiente variante: Marca «Edesa», modelo 307 S; marca «Edesa», modelo 307 G;

Resultando que por Resolución de 3 de octubre de 1991 de la Directora de Administración Industrial se procedió a registrar el siguiente cambio de denominación comercial a las variantes: Marca «Edesa», modelo 308 S; marca «Edesa», modelo 308 G;

Resultando que se pretende efectuar un nuevo cambio en el nombre comercial a fin de que dichos modelos, respectivamente, se denominen: marca «Edesa», modelo C-3G (C-3G/S canal sanitario); marca «Edesa», modelo CL-3G.

Esta Dirección de Administración Industrial, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre calidad y seguridad industrial, ha acordado registrar el cambio de denominación comercial de la siguiente cocina a gas: marca «Edesa», modelo C-3G (C-3G/S canal sanitario); marca «Edesa», modelo CL-3G, manteniéndose las características técnicas existentes en la primitiva homologación, disponiendo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de producción antes del 17 de septiembre de 1994.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración y Política Industrial, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su recepción.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria-Gasteiz, 17 de septiembre de 1992.-La Directora de Administración Industrial, María Luisa Fuentes Alfonso.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

22776 *DECRETO 168/1992, de 20 de julio, por el que se aprueba la alteración parcial de los términos municipales de Sant Martí Sesgueioles y Pujalt.*

El Pleno del Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles, en fecha 19 de enero de 1989, acordó iniciar un expediente para la segregación del barrio de l'Estació, del término municipal de Pujalt, y su correlativa agregación al municipio de Sant Martí Sesgueioles. Como motivos de la alteración solicitada, el Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles adujo la continuidad física del barrio de l'Estació con la trama urbana del núcleo de Sant Martí, la considerable distancia entre este barrio y el núcleo de Pujalt y la prestación de los servicios municipales básicos al mismo por parte del Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles;

Cumplidos los trámites previstos en el artículo 16 y siguientes del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, de 24 de mayo de 1988, el expediente fue sometido a informe de la Comisión de Delimitación Territorial, que en fecha 21 de noviembre de 1991 informó favorablemente sobre la segregación propuesta, al considerar que se cumplían los dos requisitos necesarios para la segregación parcial del municipio: Que los núcleos de población formen un solo conjunto con continuidad urbana y que haya motivos de orden geográfico, demográfico, económico y administrativo que lo hagan necesario. Asimismo, la Comisión de Delimitación Territorial propuso como nuevo límite entre los dos términos el que consta en la documentación aportada al expediente por el Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles, y que más adelante se describirá;

En fecha 9 de abril de 1992, la Comisión Jurídica Asesora también emitió dictamen favorable sobre la segregación;

En su virtud, tomando en consideración el informe de la Comisión de Delimitación Territorial y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, y al amparo de lo que disponen los artículos 17.1.f) de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, y 25.3 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba

el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, y demás legislación aplicable;

A propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Gobierno, decreto:

Artículo 1. Se aprueba la segregación del sector del barrio de l'Estació y terrenos adyacentes, pertenecientes al municipio de Pujalt, para su correlativa agregación al municipio de Sant Martí Sesgueioles, ambos de la comarca de Anoia.

Art. 2. La nueva delimitación territorial entre los términos municipales de Sant Martí Sesgueioles y Pujalt es la siguiente:

Desde el mojón común a los términos municipales de Sant Martí Sesgueioles, Els Prats de Rei y Pujalt (mojón número 1 del acta de deslinde de los términos de Sant Martí Sesgueioles y Pujalt, de 10 de agosto de 1961), el límite sigue, en dirección norte, la línea recta que une los mojones números 1 y 2 del acta citada, hasta 40 metros antes del punto en que esta línea corta la nave suroriental de las granjas Creus. A partir de aquí, la línea gira en ángulo recto hasta poniente, hasta llegar al margen oeste del camino que rodea, por el lado oeste, las referidas granjas Creus. Desde este punto, el límite sigue el aludido margen en dirección norte hasta llegar a la intersección del camino seguido con el camino de Sant Martí Sesgueioles a Pujalt. A partir de aquí, el límite sigue, por el margen sur, este último camino en dirección a poniente, hasta que lo corta la vía del tren de Manresa a Lleida. Desde este punto, el límite continúa en dirección noroeste, por el margen oeste del talud que transcurre paralelo a la vía del tren, hasta llegar al punto en que la vía es cortada por línea recta entre los mojones 1 y 2 referidos al principio. Desde aquí hacia el norte, la línea divisoria entre Sant Martí Sesgueioles y Pujalt se mantiene inalterada y continúa por el límite actualmente vigente.

Art. 3. Los bienes, derechos, acciones, usos públicos, aprovechamientos, obligaciones y deudas y cargas del territorio que se segrega, y que sean de la titularidad del Ayuntamiento de Pujalt, pasarán a serlo del de Sant Martí Sesgueioles.

Art. 4. El Ayuntamiento de Pujalt entregará al Ayuntamiento de Sant Martí Sesgueioles, por copia autenticada, todos los expedientes en trámite que afecten y hagan referencia exclusiva a la zona segregada.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Gobernación para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Barcelona, 20 de julio de 1992.-Jordi Pujol, Presidente de la Generalidad de Cataluña.-Josep Gomis i Martí, Consejero de Gobernación.

22777 *RESOLUCION de 16 de julio de 1992, de la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se acredita al Laboratorio General de Ensayos de la Generalidad de Cataluña para realizar determinados ensayos previstos para seguridad de productos informáticos.*

Vista la documentación presentada por don Pere Miró Plans, en nombre y representación del Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, sito en el camino de acceso a la Facultad de Medicina, sin número, de Bellaterra (Barcelona);

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria en el campo de la normalización y homologación;

Vista la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 12 de marzo de 1986), modificada por Orden de 30 de mayo de 1986;

Vista la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 9 de junio de 1986, por la que se regula el Régimen de Laboratorios de Ensayo y Servicios Industriales de Cataluña;

Vista la reglamentación que establece los ensayos para cuya realización se solicita la acreditación;

Considerando que por esta Dirección General se ha efectuado inspección al Laboratorio para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2.1.3 del Real Decreto 2584/1981 antes referenciado;

Considerando que el Laboratorio ha superado los trámites para obtener la acreditación de la Red Española de Laboratorios de Ensayo RELE, y dispone de su acreditación, he resuelto:

Primero.-Acreditar al Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña para realizar los ensayos pre-